

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.  
b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1º Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2º Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Basilio Redondo y Cia., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Basilio Redondo y Cia., S. A.» de Salamanca, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1º Se concede a la firma «Basilio Redondo y Compañía Sociedad Anónima», con domicilio en Salamanca, carretera Freñeda, 25, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavada o peinada en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototípico 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1º Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2º Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a Enrique Albert López el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Enrique Albert López», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1º Conceder a la firma «Enrique Albert López», con domicilio en avenida de Clapí, 55, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalz, charoles, pieles para forros y crupones de suela (PP. AA. 41.02, 41.03 y 41.08), empleadas en la fabricación de calzado de señora previamente exportado.

2º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta piezas cuadradas de pieles para cortes.
- b) Ciento ochenta piezas cuadradas de pieles para forros, y
- c) Veinte kilogramos de crupones suela.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos apropiables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franceses nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos de la norma 12.º, 2.º a), de las contenidas en la Orden mi-

nisterial de 15 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a «Franco Americana Española de Ópticas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en hojas por exportaciones previamente realizadas de monturas de gafas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Franco Americana Española de Ópticas» solicitando el régimen de reposición para la importación de acetato de celulosa en hojas, por exportaciones previamente realizadas de monturas de gafas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Franco Americana Española de Ópticas», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Cromo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en hojas (P. A. 39.03.B.3) empleados en la fabricación de monturas de gafas (P. A. 90.03) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de acetato de celulosa contenido en las monturas exportadas podrán importarse, con franquicia arancelaria, 370 kilogramos de dicho acetato en hojas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 19 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se consideran subproductos el 54 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la P. A. 39.03.B.1, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franceses nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	166,036	166,535
1 franco suizo	16,170	16,218
100 francos belgas (*)	140,063	140,484
1 marco alemán	19,145	19,202
100 liras italianas	11,049	11,082
1 florín holandés	19,302	19,380
1 corona sueca	13,397	13,437
1 corona danesa	9,288	9,295
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,675	16,725
100 chelines austriacos	269,384	270,194
100 escudos portugueses	242,779	243,509

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

**ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se otorga el Premio Nacional de Teatro «Juan del Encinar».**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado por Resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de fecha 21 de octubre del pasado año 1969, para calificación de las obras que han optado al Premio Nacional de Teatro «Juan del Encinar».

Este Ministerio ha resuelto otorgar el citado galardón a la obra titulada «La Tienda», original de don Germán Ubillos Orsolich.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.

SANCHEZ BIELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.